

Artículo 7°.- “El Consejo” tendrá las siguientes atribuciones:

X.- Realizar todas aquellas actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos que se establecen en la Ley General de Población y para la descentralización de la Política de Población del Decreto Modificatorio de fecha 27 de Noviembre del 2012.

En el presente mes no se genera información en la cual el Consejo Estatal de Población convoque a la participación ciudadana.